



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



Jurídica

3631

DECRETO ALCALDICIO N° 1412 /2023

PADRE HURTADO,

02 AGO 2023

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- La ley 19.925 "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", en particular, en su artículo 8, el cual señala que, "La municipalidad determinará, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3º y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local". ✓
- 2.- La Resolución Exenta N° 769 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana De Santiago que fija número de patentes limitadas de alcoholes en la Región Metropolitana de Santiago, arts. 3º y 7º, ley n° 19.925. ✓
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1660 de fecha 30 de diciembre de 2020, que aprueba la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Padre Hurtado. ✓
- 3.- El Acuerdo N° 396 de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2023, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal Aprueba la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Padre Hurtado 2023. ✓
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones; en especial art. 65 letra k); ✓
- 5.- El Acta de Proclamación del 22 de junio de 2021, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclamó electo Alcalde de esta Municipalidad. ✓

DECRETO:

- 1.- **DEROGUESE** el Decreto Alcaldicio N° 1660 de fecha 30 de diciembre de 2020, que aprueba la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Padre Hurtado.;
- 2.- **APRUEBESE**, la siguiente "Ordenanza Municipal de Alcoholes para la Comuna de Padre Hurtado"





**“ORDENANZA MUNICIPAL
DE ALCOHOLES PARA LA COMUNA DE PADRE HURTADO”**

**TITULO I
DEL OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ALCOHOLES**

Artículo 1°. La presente ordenanza regula en concordancia con la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el D.L N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la forma en que se concederán, cualquiera que sea, las patentes de Alcoholes en la comuna de Padre Hurtado.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 19.925, las zonas de la comuna de Padre Hurtado en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3° y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

El otorgamiento de las patentes de Alcoholes será mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal y cumplidas las disposiciones de la ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el D.L N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que fuere pertinente y la presente ordenanza.

Artículo 2°. Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que, al efecto proporcionará la **Unidad de Rentas y la Dirección de Obras municipales**, quién deberá, previamente verificar que el local cumpla con las normas de construcción y zonificación –sin perjuicio de las disposiciones aplicables del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales-, y una vez efectuado dicho trámite, se acompañaran los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados de él o los solicitantes.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales de él o los solicitantes.
- c) Declaración jurada notarial de él o los solicitantes, de no encontrarse afecto a las prohibiciones señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- d) Declaración jurada simple del capital propio del negocio, la que podrá incluirse en el formulario de solicitud de patente de alcohol o en un documento separado.
- e) Título por el cual detenta o goza del inmueble en que funcionará la actividad amparada por la patente de alcohol que solicita (contrato de arriendo, dominio vigente, autorización de uso, etc.).
- f) Copia del Formulario Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos internos (S.I.I.).
- g) Certificado que acredite el cumplimiento de las normas de construcción y zonificación del local o inmueble en el cual pretende explotarse la patente de alcoholes, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad.
- h) Resolución, autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en el que se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcohol que se solicita.
- i) En caso que, el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar la escritura de constitución de la sociedad, junto al respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes al municipio.





02 AGO 2023

Asimismo, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la sociedad solicitante, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) respecto de él o los representantes legales.

- j) Fotocopia del Rol único tributario (R.U.T) de la sociedad solicitante.
- k) En el evento de tratarse de solicitudes de transferencias de patentes de alcohol, se presentará el respectivo documento que acredite la titularidad de la patente, autorizada ante notario.
- l) En caso de haber obtenido en subasta pública una de las patentes señaladas en el artículo 7° de la Ley del ramo (patentes limitadas), deberá presentarse la documentación pertinente junto a un Certificado otorgado por el Secretario Municipal.
- m) La documentación restante será solicitada por el Municipio, conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Respecto de las patentes de alcoholes que se adquieran por causa de muerte, será la comunidad hereditaria (todos los herederos) quienes deben entregar semestralmente los documentos solicitados en las letras a), b), c) y f), hasta que, de consuno mediante un mandato notarial designen un administrador para que se haga cargo de la administración y explotación del establecimiento perteneciente a la comunidad hereditaria hasta que no se ponga fin a la comunidad y se adjudique dicha patente a uno o más herederos, caso en el cual se seguirán las reglas ya señaladas.

En relación con lo anterior, en cualquiera de los casos señalados precedentemente, deberá comunicarse formalmente del fallecimiento del titular de la patente de alcohol a la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad, a más tardar al momento de efectuar el pago de la respectiva cuota, si es que está se encuentra pendiente, o al momento de la renovación de ésta.

Para estos efectos, deberá presentarse un certificado de defunción, y/o certificado de posesión efectiva para efectos de practicar la inscripción del nombre del o los nuevos titulares.

Artículo 3°. No podrá concederse – de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas- autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
2. Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
3. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
4. Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
5. Los consejeros regionales y los concejales, y
6. Los menores de dieciocho años.

Artículo 4°. Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados, de acuerdo a la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la presente ordenanza, dentro de las siguientes categorías, y tendrán las características que se señalan:

A: DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.





B: HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:

B-a: Hotel y anexo de hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos. Los hoteles y anexos de hoteles que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, danza, shows de humor, muestras culturales y en general toda clase de espectáculos de dicha naturaleza, sin necesidad de una patente adicional.

B-b: Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

C: RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.

D: CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

D-a: Cabarés, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

D-b: Peñas folclóricas, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

E: CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

F: ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

G: QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

H: MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

I: HOTELES, APART HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANTES DE TURISMO:

I-a: Hotel de turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

I-b: Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.





02 AGO 2023

I-c: Hostería de turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

I-d: Motel de turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

I-e: Restaurante de turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

J: BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

K: CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados

L: AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

M: CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

N: DEPÓSITOS TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional.

Ñ: SALONES DE TE O CAFETERÍAS, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

O: SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

P: SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Q: SALONES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes señaladas en las letras C), E), F), G), I), J), M) y Ñ). Ella se concederá previo





02 AGO 2023

cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8 de la Ley 19.925, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos antes señalados por decreto alcaldicio."

El valor de las patentes de alcoholes antes indicadas, será aquel que estable la ley 19.925 y para la determinación del equivalente en pesos de las patentes, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N°3.063 del año 1979, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso final de la citada ley 19.925.

Artículo 5°. Sólo se aceptará una solicitud para cada clase de patente, salvo las patentes de carácter accesoria señaladas en el artículo precedente.

En el evento de que se presentare en el mismo formulario de solicitud 2 o más patentes, cada una en subsidio de la otra, solo se aceptará a tramitación la primera de las solicitudes,

Artículo 6°. Una vez recibidos todos los antecedentes señalados en el artículo 2°, incluido el informe emitido por la Dirección de Obras Municipales señalado en el artículo 22° de la presente Ordenanza, la Unidad de Rentas y patentes procederá a efectuar la consulta señalada en el artículo 65° letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la Junta o Juntas de vecinos con jurisdicción en la zona donde se haya otorgado o se pretenda otorgar una patente de alcoholes.

Esta consulta se realizará mediante oficio enviado al domicilio que, la junta de vecinos tenga registrada en la municipalidad, o a través de notificación personal, efectuada por un funcionario de la Unidad de Rentas y Patentes o inspectores si la circunstancia lo requiere.

La Junta o Juntas de vecinos tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha en que ha tomado conocimiento de la consulta para entregar su respuesta. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular, con respecto al otorgamiento, renovación o traslado de una patente de alcohol.

En los casos que las directivas de las Juntas de Vecinos se encuentren inactivas o bien estas últimas no existan, el Secretario Municipal deberá certificar dicha circunstancia, y se oficia la junta de vecinos más próxima.

Artículo 7°. La Dirección de Obras Municipales al emitir su informe respecto a una patente de alcoholes deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) **Respecto del local:** Si cumple las condiciones de higiene, seguridad y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14° de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, si cuenta con recepción final, entre otros datos. Además, informará la superficie edificada del establecimiento para el caso de tratarse de patentes correspondientes a la letra H) y P) del artículo 4°.
- b) **De su ubicación y distanciamiento:** Si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro que se solicita, en conformidad a la zonificación establecida en la presente ordenanza; y cuando fuere procedente, informará si el local cumple con la norma sobre el distanciamiento mínimo establecido en el inciso 4° del artículo 8° de la ley N° 19.925, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 22° de la presente ordenanza.

Artículo 8°. Una vez recabados todos los antecedentes señalados precedentemente, la Unidad de Rentas y Patentes Municipales remitirá a la Dirección Jurídica dichos antecedentes a fin de preparar la presentación ante el Concejo Municipal, la que deberá incluir fotografías del local y un plano de ubicación del local.





El Concejo Municipal deberá resolver sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de patente.

En el evento que, la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, se procederá a la confección del Decreto Alcaldicio correspondiente y remitirá el expediente y copia del decreto a la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, el cual procederá a enrolar la patente y girarla. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad comercial.

En el evento que, la solicitud fuere rechazada, en cualquiera de las etapas de evaluación de los antecedentes, este hecho será informado al peticionario, señalando los motivos del rechazo mediante un informe; dándose curso nuevamente a la solicitud sólo una vez subsanadas las observaciones establecidas en el informe aludido, si es que pudieren subsanarse o hubiere nuevos antecedentes.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 19.925 "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", la presente ordenanza no permitirá el otorgamiento de patentes de alcoholes en conjuntos habitacionales (condominios) acogidos a la ley de copropiedad inmobiliaria. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos locales que se encuentren con su patente vigente y que funcionen en conjuntos habitacionales acogidos a la ley de copropiedad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán sujetos a la renovación o no de la referida patente municipal cuando cumplan con los requisitos señalados en la ley 19.925 y la presente ordenanza.

Artículo 9°. El Concejo Municipal podrá, negar el otorgamiento, renovación o traslado de cualquier clase de patente de alcoholes, no obstante cumplir formalmente con todos los requisitos, mediante acuerdo fundado y acreditado documentadamente, alguna de las siguientes consideraciones:

- a) Consideraciones de Seguridad Pública.
- b) Reiteradas infracciones a la Ley N° 19.925, entiéndase por reiteradas 3 o más infracciones en el periodo de un año.
- c) Generación de externalidades negativas a espacios públicos, deportivos, de recreación o áreas verdes.
- d) Reiterados reclamos fundados de vecinos relativos inseguridad del sector.
- e) Consideraciones fundadas de Salubridad Pública.
- f) Informe desfavorable de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Estas consideraciones deberán ser probadas a través de informes fundados y escritos emanados por los departamentos municipales pertinentes, Carabineros de Chile u otros organismos competentes al efecto.

Artículo 10°. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas **no podrán funcionar sin que**, hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al patentado y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Sr. Alcalde, teniendo en consideración el informe previo de la Unidad de Rentas y Patentes Municipal. Se comprenderán dentro de estos hechos no imputables al contribuyente aquellas circunstancias descritas en el artículo 45° del Código Civil u otras análogas

Artículo 11. Los contribuyentes que deseen emprender una actividad comercial de las previstas en la Ley N° 19.925 "sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", podrán requerir antes de solicitar la respectiva patente **un informe previo de factibilidad respecto a la zonificación y proyecto en general**, lo cual debe cumplir con la normativa vigente, ello será evaluado por la Dirección de Obras, y la Unidad de Rentas y Patentes.

Dicho informe previo se otorgará a través de la Dirección de Obras Municipales.



**TITULO II
DE LA ZONIFICACION**

Artículo 12. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la ley N° 19.925 "sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", determínese para la Comuna de Padre Hurtado, las siguientes zonas o cuadrantes y número de patentes en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras A) Depósitos de Bebidas Alcohólicas; E) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas; F) Establecimientos De Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas y H) Minimercados; del artículo 3° de la ley N°19.925, en relación a la Resolución Exenta N° 769 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana De Santiago:

1° CUADRANTE PERIMETRO	Comienzo, en camino San Alberto Hurtado, La Pirámide, Cuarta Transversal hasta Avenida El Trébol.		
Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:			
Clase A	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales
Clase F	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase H:	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales

2° CUADRANTE PERIMETRO	Comienzo, camino san Alberto Hurtado, Avenida El Trébol, calle Fernando Muñoz Rojas hasta Avenida Luis Pasteur.		
Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:			
Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase H:	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales

3° CUADRANTE PERIMETRO	Comienzo, camino san Alberto Hurtado, Avenida Luis Pasteur, calle Parque Rapa Nui hasta Avenida El Manzano.		
Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:			
Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase H:	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales

4° CUADRANTE PERIMETRO	Comienza en camino San Alberto Hurtado, Avenida El Manzano, Primera Transversal, Avenida san Ignacio, calle El Peumo hasta calle Juan Wesley.		
Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:			
Clase A	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales
Clase F	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales
Clase H:	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales

5° CUADRANTE PERIMETRO	Comienza en Avenida Primera Transversal, Avenida El Manzano Sur, Avenida Segunda Transversal, calle Juan Guzmán Cruchaga hasta Avenida San Ignacio.		
Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:			
Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales
Clase H:	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales





6° CUADRANTE	Comienza en calle Alberto Hurtado, Avenida San Ignacio, calle Juan Guzmán Cruchaga, calle Eduardo Parra, continuando hasta línea del límite urbano, El Peumo, Las Heras hasta Avenida Campo de Deportes.
PERIMETRO	

Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:

Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales
Clase H:	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales

7° CUADRANTE	Comienza en camino San Alberto Hurtado, calle Curanipe - Elqui, Avenida del Ferrocarril, - Papa Pío XII, Avenidas Juan XXIII , camino Bajos de Santa Cruz hasta Avenida Francisco de Borja.
PERIMETRO	

Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:

Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales
Clase H:	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales

8° CUADRANTE	Comienza en camino San Alberto Hurtado, calle Curanipe - Elqui, Avenida del Ferrocarril, Avenidas Juan XXIII - Papa Pío XII, camino Bajos de Santa Cruz hasta Avenida Francisco de Borja.
PERIMETRO	

Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:

Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales
Clase H:	3 patentes autorizadas	+ 1 nueva	4 totales

9° CUADRANTE	Corresponde al Sector conocido como Laguna del Sol, determinado por las siguientes vías públicas: Avenida San Ignacio, Autopista del Sol, Avenida La Laguna, camino Bajos de Santa Cruz, Avenida Francisco de Borja hasta camino San Alberto Hurtado.
PERIMETRO	

Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:

Clase A	2 patentes autorizadas	+ 1 nueva	3 totales
Clase F	0 patentes autorizadas	+ 1 nueva	1 totales
Clase H:	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales

ZONA RURAL	Limites señalados en el Pan Regulador Comunal
PERIMETRO	

Número de patentes actualmente autorizadas y determinación de nuevas:

Clase A	4 patentes autorizadas	+ 1 nueva	5 totales
Clase F	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales
Clase H:	1 patentes autorizadas	+ 1 nueva	2 totales

Artículo 13. La patente de alcoholes clasificada en el artículo 3° letra E) de la ley 19.925, "cantinas, bares, pubs y tabernas, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida. Sólo serán autorizadas y otorgadas en el eje correspondiente al camino San Alberto Hurtado, en toda su extensión y límites comunales, autorizándose 10 nuevas patentes de dicha clasificación.





Artículo 14. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a que se refieren los artículos precedentes y que, se encuentren en una zona del territorio comunal en la que tales establecimientos no podrán instalarse en lo sucesivo, por aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, mantendrán vigente su patente de alcoholes siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, entendiéndose que estas patentes quedarán congeladas hasta su completa extinción, de conformidad a las causales señaladas en la ley.

Artículo 15. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada".

TÍTULO III DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Fijese, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la ley 19.925, el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Padre Hurtado. El horario de funcionamiento de los locales con patentes de alcoholes será el siguiente de acuerdo a su clasificación:

CATEGORIA	APERTURA	CIERRE	MADRUGADA SABADO Y FESTIVOS	DIA
A; Depósito de Bebidas Alcohólicas	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.	
B-a; Hotel y Anexos de Hoteles	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
B-b; Casas de pensión y residenciales	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
C; Restaurantes Diurno	9:00 a.m.	8:00 p.m.	----	
C; Restaurantes Nocturno	8:01 p.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
D-a; Cabarés	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
D-b; Peñas Folclóricas	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
E; Cantina, Bares, Pubs y Tabernas	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
F; Expendio de Cervezas o Sidras	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
G; Quinta de Recreo o servicio al auto	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
H; Minimercados	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.	
I; Hoteles de turismo, Hostería de turismo, Motel de turismo, Restaurantes de turismo.	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
J; Bodegas de Vinos, licores o Cerveza	10:00 a.m.	10:00 p.m.	----	
K; Casas importadoras de vinos y licores	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.	
L; Agencias de viñas o de industrias de licores establecidos fuera de la comuna	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.	
M; Círculos o clubes sociales	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
N; Deposito turístico	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
Ñ; Salones de Té o cafeterías	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
O; Salones de baile o discotecas	7:00 p.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	
P; Supermercados	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.	
Q; Salones de Música en Vivo	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.	





A su turno, de acuerdo al artículo 21 de la ley 19.925, la restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 17. La totalidad de las patentes de alcoholes deberán someterse al proceso de renovación para los vencimientos semestrales en los meses de enero y julio de cada año. En este proceso se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal con los antecedentes requeridos en cada caso.

Artículo 18: La recopilación de los antecedentes y la presentación al Concejo Municipal para la renovación de patentes de alcoholes estará a cargo de la Unidad de Rentas y Patentes.

Artículo 19: Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de julio de cada año, el propietario de ésta deberá presentar una Declaración Jurada de no estar afecto al artículo 4º de la Ley 19.925, acompañando además su Certificado de Antecedentes para fines especiales, otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile.

Además, para dicha renovación se practicará previamente una consulta a las juntas de vecinos respectivas según art. 6º de la presente ordenanza.

La Unidad de Rentas y Patentes requerirá un informe escrito de cada uno de los locales a la Dirección de Obras Municipales y a los Inspectores Municipales.

Asimismo, la Municipalidad, a través de la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, Secretaría Municipal o de la Dirección que, se designe expresamente solicitará informe escrito a Carabineros de Chile, Autoridad Sanitaria y Juzgados de Policía Local, si procediere sobre el funcionamiento de las patentes, los que deberán ser evacuados dentro del plazo que se determine para cada institución, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si alguna de estas instituciones o Juzgados no emitiere el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

Si el contribuyente no reune los requisitos de funcionamiento exigidos por la ley y queden en evidencia en los informes reunidos, la municipalidad suspenderá, en forma inmediata la patente, dictándose el correspondiente decreto de suspensión.

Artículo 20: Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de enero de cada año, sólo se requerirá al propietario o contribuyente de ésta presentar una Declaración Jurada de no estar afecto al artículo 4º de la Ley 19.925, acompañando además su Certificado de Antecedentes para fines especiales, otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile y se efectuará la consulta a las juntas de vecinos respectivas, según el art. 6º de la presente ordenanza.

TÍTULO V DE LA DISTANCIA

Artículo 21: Se prohíbe la existencia de cabaret o peña folklórica, cantina, bares, pubs, tabernas, salones de baile o discotecas y de los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local a menos de 100 metros de establecimientos de Educación, de Salud, o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva, de conformidad a lo señalado en el artículo 8º de la ley 19.925.

Artículo 22: La distancia a que se refiere el artículo 8º de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá medirse entre los extremos más próximos de los respectivos





establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 23: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar la medición de la distancia señalada en el artículo anterior, teniendo en consideración la forma de efectuar la medición según la jurisprudencia actualizada de la Contraloría General de la República sobre la materia.

Artículo 24°: Los negocios que ejerzan los giros de Hoteles de Turismo y Restaurantes de Turismo quedan excluidos de la prohibición a que se refiere el artículo 20° de la presente ordenanza.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 25°: Todos los establecimientos que funcionen al amparo de una patente de alcoholes, quedarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, quienes fiscalizarán el cumplimiento de la Ley 19.925 y de la presente ordenanza, quienes deberán denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Todo aquel, incluidos los dueños, empresarios o regentes de estos establecimientos que estorben o impidan la entrada a ellos, de los mencionados agentes, empleados o inspectores, incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de estas multas, la inspección del establecimiento podrá practicarse en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 26°: Asimismo, se otorga acción pública para que cualquier habitante de la comuna denuncie situaciones irregulares y pueda requerir del Municipio el ejercicio de la fiscalización respectiva.

Asimismo, cualquier habitante de la comuna podrá denunciar directamente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 27°: Las infracciones a la Ley N° 19.925 en las en que incurran los propietarios, administradores o empleados de establecimientos que funcionen al amparo de cualquier tipo de patente de alcohol, las sanciones aplicables y los procedimientos que se llevarán a cabo para determinarlas se regirán según lo dispuesto en el Título III de dicha ley.

Asimismo, quedan afectos a la aplicación de las normas sobre sanciones que contempla la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063, en lo que fueren pertinentes.

Artículo 28°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

Artículo 29°: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, La Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, a Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas; lo anterior de acuerdo a dictamen N° 2841 de fecha 26 enero de 2017 de la Contraloría General de La República y tendrán un costo de 0,5 Unidad Tributaria Mensual x día. Cada una de las solicitudes deben ser acompañadas por las actas de asamblea con el acuerdo de la realización de dicha actividad y se acompañe de la lista de asistentes con firma de los socios.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero Transitorio: Deróguense todas las disposiciones de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios que versen sobre la materia y que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza. La presente ordenanza comenzará a regir, el día de su publicación en la página web municipal.

Artículo Segundo Transitorio: Déjese constancia que, de acuerdo a la resolución exenta N° 769 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana De Santiago, de fecha 23 de junio de 2022, se fijó a contar de la fecha de la resolución, y por un período de tres años, las siguientes patentes de alcoholes limitadas para la comuna de Padre Hurtado:

Categoría	Totales	Nuevas
A	34	10
E	14	10
F	24	10
H	33	10

Artículo Tercero Transitorio: déjese constancia de que, a la fecha de presentación de la presente ordenanza, las patentes de alcoholes limitadas efectivamente otorgadas en la Comuna de Padre Hurtado según su categoría, son las siguientes:

Categoría	Otorgadas
A	24
E	2
F	6
H	23

3.- PUBLÍQUESE, la presente ordenanza en la página web municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y HECHO ARCHIVARSE



CRISTIAN VILCHES ESCOBAR
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE MUÑOZ HEREDIA
ALCALDE

FMH/SEC.MUN/CONTROL/AS.JURID.

DISTRIBUCIÓN:

- SECRETARÍA MUNICIPAL
- DAF
- SEGURIDAD PÚBLICA
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- D. CONTROL
- D. JURIDICA.

